

DECRETO ALCALDICIO N° 01498

CASABLANCA, 01 de julio de 2010

VISTOS:

- 1.- La necesidad de contar con el arriendo de un inmueble destinado a casa habitación del cirujano dentista don Jaime Cruz González, General de Zona de la Dirección de Salud.
- 2.- Lo solicitado por la Dirección de Salud.
- 3.- El convenio celebrado con el Servicio de Salud Valparaíso y San Antonio.
- 4.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 6, 12, y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:

- I.- Apruébase contrato de arriendo entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña **JUANA ROSA NUÑEZ ROMERO**, cédula de identidad N° 4.898.930-6, representada por doña **SANDRA CARRASCO NUÑEZ**, cédula de identidad N° 10.429.103-1, para el arriendo de un inmueble, ubicado en Casablanca, Avenida Constitución N° 252 Departamento D 4° Piso, destinado a casa habitación del cirujano dentista don Jaime Cruz González, General de Zona de la Dirección de Salud, por la suma mensual de \$ 150.000.-, hasta el 31 de diciembre de 2010.-.
- II.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 Item 09 Asignación 002 "Arriendo de Edificios" del presupuesto de Salud.
- III.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Salud
Dir. Finanzas
Dir. Control
Jurídico

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Casablanca a 01 de julio de 2010, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "el arrendatario" y por la otra doña **JUANA ROSA NUÑEZ ROMERO**, cédula de identidad N° 4.898.930-6, representada por doña, **SANDRA CARRASCO NUÑEZ**, cédula de identidad N° 10.429.103-1, ambas con domiciliado en Casablanca, Padre Hurtado N° 552, en adelante "el arrendador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Doña **JUANA ROSA NUÑEZ ROMERO**, es dueña de un inmueble ubicado en Casablanca, Avenida Constitución N° 252, Departamento D 4° piso.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento al arrendatario el inmueble individualizado en cláusula precedente. La renta mensual ascenderá a la suma de \$ 150.000.- La renta se pagará en la Tesorería Municipal de Casablanca dentro de los diez primeros días del respectivo período mensual, la municipalidad procederá al pago de una garantía que equivale al valor de una renta mensual.

TERCERO: El presente contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en curso. Sin perjuicio de ello la arrendataria podrá poner término en cualquier momento y sin expresión de causa al presente contrato, lo que deberá ser notificado a la arrendadora con 30 días de anticipación.- Asimismo, la arrendadora podrá poner término anticipado al presente contrato, mediante aviso que deberá comunicar con tres meses de anticipación a la arrendataria.

CUARTO: El inmueble se arrienda en las condiciones en que se encuentra y que el arrendatario declara conocer.

QUINTO: La renta del arrendamiento no comprende el pago de servicios en general como por ejemplo: electricidad, agua potable, gas, todos los cuales serán de cargo exclusivo del arrendatario.

SEXTO: La propiedad arrendada será destinada exclusivamente con fines habitacionales para cirujano dentista don Jaime Cruz González, General de Zona.

SEPTIMO: Queda obligado el arrendatario a mantener en perfecto estado aseo y conservación el bien raíz arrendado.

OCTAVO: La mora en el pago de los servicios domiciliarios, renta y otros, como también el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que este contrato impone al arrendatario, será causal de terminación inmediata.

NOVENO: La arrendadora no responderá de manera alguna por robos o hurtos que puedan ocurrir en el inmueble arrendado, ni de los daños, perjuicios o deterioros que el arrendatario o terceros sufran a consecuencia de incendios o terremotos.

DECIMO: Serán de cargo exclusivo del arrendador los gastos que pueda demandar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias que en cualquier tiempo y forma pueda dictar la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias o higiénicas de la propiedad en relación al uso que se le da por el arrendatario.

UNDECIMO: El arrendatario queda obligado a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá ser mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición de la arrendadora, o de quien la represente, y entregándole las llaves. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los gastos de consumos de servicios domiciliarios.

DUODECIMO: La arrendadora tendrá facultad para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, previa comunicación, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias.

DECIMO TERCERO: La parte arrendataria responderá de todos los daños y perjuicios que se produzcan en la propiedad, o en las propiedades vecinas y colindantes que provengan de un hecho suyo o de sus dependiente; se excluyen los daños que puedan causarse por un caso fortuito o de fuerza mayor.



Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los gastos de consumos de servicios domiciliarios.

DUODECIMO: La arrendadora tendrá facultad para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, previa comunicación, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias.

DECIMO TERCERO: La parte arrendataria responderá de todos los daños y perjuicios que se produzcan en la propiedad, o en las propiedades vecinas y colindantes que provengan de un hecho suyo o de sus dependiente; se excluyen los daños que puedan causarse por un caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMO CUARTO: Las partes, para todos los efectos derivados de este contrato, fijan domicilio en la ciudad de Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO QUINTO : La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

DECIMO SEXTO: La personería de doña Sandra Carrasco Núñez, consta de poder otorgado por instrumento privado de doña Juana Rosa Núñez Romero con fecha 30 de noviembre del año 2006, ante notario don Hugo Monroy Foix notario de Casablanca .

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


SANDRA CARRASCO NUÑEZ


MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca
